

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, tres de diciembre de dos mil trece.-

VISTOS:

1.- Que en la presentación de fojas 1, doña Elena Brevis H., presidenta de la organización comunitaria Comité de Vivienda Mostazal Crece, de la comuna de San Francisco de Mostazal, solicita la orientación del Tribunal con el objeto de solucionar las diferencias que existen al interior de la organización, y que dicen relación con la gestión que ha llevado adelante la solicitante, la que no sería aprobada por todos los socios.

2.- Que la competencia del Tribunal Electoral Regional, en relación con las organizaciones comunitarias funcionales, cuyo carácter tiene la entidad mencionada, se encuentra expresamente determinada por el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución. De esta manera, siendo el Tribunal Electoral un órgano de naturaleza jurisdiccional, no le corresponde evacuar o responder consultas como la contenida en la presentación, sino que por el contrario, resolver conflictos de connotación jurídica dentro del marco de la competencia señalada.

3.- Que sin perjuicio de lo anterior, es necesario aclarar que en el caso de persistir las desaveniencias entre los representantes de la entidad y sus representados, es la asamblea general del comité, en tanto órgano resolutorio superior de la entidad, según lo indica el artículo 16 de la Ley N° 19.418, la que puede adoptar todas las medidas conducentes a

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

resolver la controversia generada, entre ellas, el ejercicio de sus facultades disciplinarias, respecto de cualquiera de sus asociados, tengan o no la calidad de directores, lo que en todo caso debe hacerse en conformidad a los procedimientos establecidos en la ley.

Por estas consideraciones, y en conformidad a las disposiciones citadas se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional, emitir algún pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1, de doña Elena Brevis H., presidenta del Comité de Vivienda Mostazal Crece, de la comuna de San Francisco de Mostazal.

Regístrese y notifíquese la presente resolución a la solicitante por correo simple enviada a su domicilio, en conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso final del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012. Notifíquese, asimismo por el estado diario. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.144.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-